



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>09/03/2012</b>
<b>EIXIDA NÚM. 17427</b>

Conselleria de Educació, Formació y Empleo  
Hble. Sra. Consellera  
Avd. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 1111428  
=====

**(Asunto: Reglamento de Régimen Interno del CEIP Sant Llorenç Màrtir de Massalfassar)**

S/Ref. Informe del Inspector General de Educación de fecha 27/12/2011. Registro General de salida num. 150/14 APQ de 5/01/2012)

Hble Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por Doña (...).

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

*“(...) el día 9 de noviembre de 2011 he recibido por e-mail el Reglamento de Régimen Interno de CEIP Sant Llorenç Màrtir de Massalfassar enviado por la dirección del mismo centro. Por estar redactado este Reglamento solo en valenciano, solicité al centro que me lo enviaran en castellano, a lo que me contestaron que el reglamento estaba redactado solo en valenciano y que cuando tuvieran tiempo de traducirlo lo harían, pero no sabían si sería a corto o medio plazo (...)”.*

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo que, a través del Inspector General de Educación, nos comunicó en fecha 27/12/2011, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“El CEIP Sant Llorenç de Massalfassar tiene establecido en su plan de normalización lingüística al uso cotidiano, general y ordinario del valenciano.*

*No obstante lo anterior el centro es consciente de la conveniencia de tener a disposición de la comunidad educativa toda la documentación en las dos lenguas oficiales de la Comunitat.*

*El Centro ya tiene terminada la versión en castellano del Reglamento de Régimen Interior que se encuentra a disposición de toda la comunidad educativa, habiéndose demorado la traducción al castellano de este documento por acumulación de tareas administrativas.*

*Por todo ello procede comunicar a la persona que ha interpuesto la referida queja ante el Sindic de Greuges que ya se encuentra a su disposición el referido documento en su versión castellana”.*

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 24/01/2012 en el sentido de manifestarnos lo siguiente:

- Que el Reglamento de Régimen Interior se lo facilitarían a lo largo del mes de febrero de 2012.
- Que consideraba que había sido tratada de forma discriminatoria ya que “(...) como la Administración Pública que es nuestro centro, tiene la obligación de tener la documentación en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, y no pueden negarme el derecho de estar informada en el mismo momento que los demás, en una de las dos lenguas oficiales, más cuando lo solicito por escrito. Y no aplazar la entrega del documento tres meses”.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, del estudio de la queja se desprende que el problema planteado por la interesada en el escrito inicial de queja ante el Síndic de Greuges (poner a disposición de la misma el Reglamento de Régimen Interior del centro en castellano) ha sido solucionado por la Administración Educativa.

No obstante lo anterior, le ruego considere las reflexiones, que a continuación le exponemos, en relación con la adopción de documentos bilingües castellano-valenciano, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

La Generalitat, en cumplimiento del mandato estatutario contenido en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de 1982 (actual Art. 6 de acuerdo con la LO 1/2006), promulgó la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, cuyo preámbulo señala la necesidad de recuperar el uso social y oficial del valenciano.

La citada Ley supuso, por un lado, el compromiso de la Generalidad Valenciana de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma, y especialmente, la recuperación del valenciano, definido como “*lengua histórica y propia de nuestro pueblo*” y, por otro, superar la relación de desigualdad existente entre las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana: el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española, que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma no solamente el idioma castellano sino también el propio de esa Comunidad Autónoma, modificó

notablemente el uso, tanto privado como oficial de las diversas lenguas en el territorio del Estado Español; de ahí que las Comunidades Autónomas con idioma cooficial propio hayan legislado en la materia, mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: administración pública, educación, medios de comunicación, etc.) con el objetivo de que ésta alcance cotas similares a aquéllas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística de la lengua valenciana en el ámbito de nuestra Comunitat y, especialmente, en la vida social y oficial de los valencianos, determina que La Generalitat se halle autorizada para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, siendo por ello la puesta en práctica de estrategias normalizadoras calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española, que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural, objeto de especial respeto y protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, por lo que la Administración Pública Valenciana viene obligada a garantizar la normalización lingüística.

No obstante lo anterior, las actuaciones adoptadas por la Administración Pública deben ser compatibles con el más absoluto respeto a los derechos de los ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano, que tienen derecho a utilizar cualquiera de las dos lenguas cooficiales en todas las situaciones de comunicación que puedan darse en las relaciones tanto sociales como oficiales, sin que, en ningún caso, puedan ser discriminados por razón de su elección, de ahí que sean constantes las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges, como garante de los derechos lingüísticos de los valencianos, a la Administración Pública para que adopte cuantas medidas sean necesarias para evitar las desigualdades que puedan derivarse de factores lingüísticos o de cualquier otra índole.

En particular, este derecho a lo no discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrada en el Art. 6.4 del Estatuto de Autonomía “*Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua*”. En los mismos términos, el artículo 4 de la Ley 4/1983 “*En ningún caso se podrá seguir discriminación por el hecho de emplear cualesquiera de las dos lenguas oficiales*”.

Al mismo tiempo, y en el ámbito de las relaciones oficiales, este principio general de no discriminación se concreta en el artículo 5, de la Ley 4/1983 “*La Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de ciudadanos o actividades por el hecho de emplear cualesquiera de las dos lenguas oficiales, así como para garantizar el uso normal, la promoción y el conocimiento del valenciano*”.

Partiendo de estos fundamentos legales, resulta evidente el derecho que asiste a la promotora de la queja a solicitar que las comunicaciones practicadas por la administración educativa sean llevadas a término en la lengua que ella solicite (en este caso, el castellano).

El diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales de acuerdo con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se halla inmerso frente al castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta comunidad. En definitiva, la normalización lingüística no puede ni debe conseguirse sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes.

Debido a ello, la Administración pública, en este caso educativa, debe hallar -a la hora de elaborar las precisas políticas de normalización lingüística- el punto de justo equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso social y oficial del valenciano, devolviendo al mismo a una situación de igualdad con el castellano y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática. Punto de equilibrio que, en la mayoría de las ocasiones, se hallará en la remisión de documentos bilingües, incluso con preferencia (a través de su ubicación en primer lugar, letra más grande o negrita) del valenciano, en aras a la consecución de los objetivos de normalización.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **Conselleria de Educació, Formació y Empleo** que, en situaciones como la analizada, adopte cuantas medidas sean precisas para lograr el respeto de los derechos lingüísticos de todos los/as ciudadanos/as, de forma que no se produzcan entre ellos discriminaciones por motivo de su lengua, en consonancia con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y su legislación de desarrollo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana